

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS PSICOLÓGICAS
CONSEJO DIRECTIVO

**INSTRUCTIVO
PARA ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL
CONSEJO DIRECTIVO
DE LA ESCUELA DE CIENCIAS PSICOLÓGICAS**

Modificado por el Consejo Directivo
De la Escuela de Ciencias Psicológicas
Punto CUARTO (4º.), Acta DIECINUEVE DOS MIL SEIS
(19-2006)

Guatemala, abril de 2006

I. DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 1. El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas es el Órgano que preside y ejecuta el proceso eleccionario de la Escuela de Ciencias Psicológicas integrado por la totalidad de los miembros del Consejo Directivo o al menos con la mitad más uno de sus integrantes. Está constituido según el artículo 51 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 2. Atribuciones.

- 2.1. Presidir el proceso electoral.
- 2.2 Publicar la convocatoria a elecciones con los requisitos establecidos en el Artículo 4º. del REUSAC.
- 2.3 Organizar el proceso electoral nombrando las comisiones adhoc por lo menos quince días antes de cualquier evento electoral.
- 2.4 Inscribir a los candidatos
- 2.5 Otorgar constancia de calidades comprobadas de los candidatos inscritos.
- 2.6 Calificar la votación.
- 2.7 Acreditar los fiscales nombrados por los candidatos.
- 2.8 Recibir los votos de las mesas designadas
- 2.9 Hacer el escrutinio de la votación.
- 2.10 Designar los lugares de ubicación de las mesas de votaciones.

- 2.11 Resolver con apego a derecho toda situación no prevista durante el desarrollo del proceso electoral.
- 2.12 Suscribir las actas correspondientes.
- 2.13 Informar al Consejo Superior Universitario sobre los resultados del proceso electoral dentro del término de cuarenta y ocho horas para los efectos pertinentes.
- 2.14 Informar al Consejo Superior Universitario de todo vicio fundamental, si presumiere que existió durante el proceso electoral.
- 2.15 Capacitar al personal operativo de las mesas de votación.
- 2.16 Nombrar a los delegados profesionales y estudiantes, titulares y suplentes, para operar en mesa electoral.
- 2.17 Diseñar sellos con número de mesa y cargo de quien lo utilizará.
- 2.18 Invitar a observadores, cuando fuese necesario.

Artículo 3. Sede Física. La sede física del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas será el salón de sesiones del Consejo Directivo.

II. SECTORES ELECTORALES

Artículo 4. Los sectores electorales son tres:

4.1 Sector Estudiantil. Lo constituye los estudiantes de la Escuela de Ciencias Psicológicas que hayan aprobado el pensum del primer grado de las carreras que se imparten en la Unidad Académica, quienes tienen derecho de votar.

4.1.1 Requisitos:

- a. Estar inscritos legalmente en la Universidad de San Carlos de Guatemala y en la Escuela de Ciencias Psicológicas, en el ciclo académico correspondiente al año en que se efectúen las elecciones.
- b. Estar registrados en el Padrón oficial autorizado por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos.
- c. Presentar carné de la Universidad de San Carlos del año lectivo correspondiente a las elecciones o en su defecto cédula de vecindad.

4.2 Sector de Profesores Titulares de la Escuela de Ciencias Psicológicas. Lo constituye los profesionales que deberán estar en posesión del cargo de titularidad otorgado por el Consejo Superior Universitario en la fecha ocho días antes de la fecha convocada para el evento electoral

4.2.1 Requisitos

- a. Sustentar la titularidad otorgada por el Consejo Superior Universitario.
- b. Estar en calidad de colegiado activo
- c. Estar registrado en el Padrón oficial autorizado por la Secretaría de la Escuela.
- d. Proporcionar el número de registro de personal de la Universidad de San Carlos y cédula de vecindad.

4.3 Sector de Profesionales egresados de la Escuela de Ciencias Psicológicas con el grado de Licenciado. Son los profesionales egresados de la Escuela de Ciencias Psicológicas que ostenten como mínimo el grado académico de Licenciado, que hubiesen cumplido con los requisitos establecidos por el Colegio de Humanidades y el decreto 52-2001 (Ley de Colegiación Profesional Obligatoria) para obtener la colegiación correspondiente.

4.3.1 Requisitos:

- a. Ser guatemalteco.
- b. Ser egresado de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c. Estar en calidad colegiado activo
- d. Estar registrado en el Padrón electoral de egresados activos de la Escuela de Ciencias Psicológicas autorizado por el Colegio de Humanidades.
- e. Presentar cédula de vecindad.

III INSCRIPCIÓN

Artículo 5. La inscripción de candidatos profesionales y estudiantes para ocupar cargos directivos por elección popular en la Escuela de Ciencias Psicológicas será individual.

Artículo 6. La inscripción de candidatos se llevará a cabo en la sede del Consejo Directivo ubicada en el salón de sesiones del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

Artículo 7. La inscripción se efectuará durante el período comprendido desde la Convocatoria para elecciones hasta cinco días hábiles antes de llevarse a cabo el acto electoral.

Artículo 8. La Secretaría del Consejo Directivo suscribirá el Acta de Inscripción de cada candidato donde constará que fue avalado y refrendado, como mínimo, por diez profesionales titulares cuando el candidato es profesional, o estudiantes que hubiesen aprobado el primer grado de estudios, cuando el candidato es estudiante, y que hubo presencia física de los mismos.

Artículo 9. Los candidatos profesionales y estudiantes que deseen participar en evento electoral lo solicitarán por escrito ante el Consejo Directivo el documento llevará nombre y firma del solicitante y diez o más electores que lo refrendan.

Artículo 10. El Consejo Directivo calificará a los candidatos, comprobando que:

10.1 Estudiantes:

- a. Es guatemalteco natural mediante la presentación de documento legal (cédula de vecindad o pasaporte)
- b. Es estudiante inscrito en la Escuela de Ciencias Psicológicas en el ciclo lectivo correspondiente mediante la presentación de constancia emitida por Control Académico.
- c. Aprobó el primer grado de estudios mediante la presentación de una certificación extendida por Control Académico.
- d. Está en el goce de sus derechos civiles, presentando carencia de antecedentes penales.

10.2 Profesores Titulares:

- a. Es guatemalteco natural mediante la presentación de documento legal (cédula de vecindad o pasaporte)
- b. Es profesor Titular de la Escuela de Ciencias Psicológicas mediante la presentación de constancia emitida por Secretaría de la Unidad Académica.
- c. Es colegiado Activo mediante presentación de la constancia emitida por el Colegio Profesional de Humanidades.
- d. Está en el goce de sus derechos civiles, presentando carencia de antecedentes penales.

10.3 Profesionales Egresados de la Escuela de Ciencias Psicológicas

- a. Es egresado de la Escuela de Ciencias Psicológicas en el grado académico de Licenciado mediante la presentación de constancia emitida por Control Académico.
- b. Es colegiado Activo mediante presentación de la Constancia emitida por el Colegiado Profesional de Humanidades.
- c. Está en el goce de sus derechos civiles, presentando carencia de antecedentes penales.

IV. CANDIDATOS

Artículo 11. Se postulará candidatos pertenecientes a los sectores electorales: estudiantil, profesores titulares de la Escuela de Ciencias Psicológicas y egresados con el grado de Licenciado de la escuela de Ciencias Psicológicas, para elegir: un director, dos profesores titulares de la Escuela de Ciencias Psicológicas, dos representantes estudiantiles y un representante de los graduados en el grado académico de Licenciados de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

Artículo 12. El Director es un profesional candidato integrante de los profesores titulares y propuesto por miembros de los tres sectores de la Escuela de Ciencias Psicológicas, que cumplirán los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 13. Los Representantes de los Profesores son dos profesores titulares propuestos por el sector docente de la Unidad Académica.

Artículo 14. Los dos Representantes Estudiantiles son dos estudiantes propuestos por el sector estudiantil y cumplirán con los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 15. El Representante de los Graduados de la Escuela de Ciencias Psicológicas es el profesional egresado de la Escuela de Ciencias Psicológicas con el grado de Licenciado o más, propuesto por los egresados graduados de la Escuela en el grado académico de Licenciados de la misma.

V. DERECHO DE VOTO

Artículo 16. SECTOR ESTUDIANTIL. El sector estudiantil tiene derecho y está obligado a elegir por medio de voto directo a quienes ocuparán los cargos de: a) director, b) dos representantes estudiantiles.

Artículo 17. SECTOR DE PROFESORES TITULARES. El sector de profesores titulares tiene derecho y está obligado a elegir por medio de voto directo a quienes ocuparán los cargos de a) Director, b) dos representantes de los profesores titulares.

Artículo 18. SECTOR DE PROFESIONALES EGRESADOS. El sector de profesionales egresados de la Escuela de Ciencias Psicológicas tiene el derecho y está obligado a elegir por medio de voto directo a quienes ocuparán el cargo de a) Director, b) Representante de los Graduados en el grado de Licenciados.

VI. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Artículo 19. Son requisitos de los candidatos a los diferentes cargos, los siguientes

19.1 Director

- a. Ser guatemalteco
- b. Ser profesor con más de tres años en la carrera docente de la Escuela de Ciencias Psicológicas
- c. Ser Colegiado activo
- d. Estar en pleno goce de sus derechos civiles

19.2 Representantes Estudiantiles

- a. Ser guatemalteco natural.
- b. Estar inscrito en la Escuela de Ciencias Psicológicas en el año lectivo correspondiente a las elecciones.
- c. Ser estudiante regular de la Unidad Académica y haber aprobado el primer año de estudios.

19.3 Representantes de los profesores

- a. Ser guatemalteco natural
- b. Ser profesor titular en la carrera docente de la Escuela de Ciencias Psicológicas
- c. Presentar constancia de colegiado activo

- d. Presentar Cédula de Vecindad
- e. Estar en pleno goce de sus derechos

19.4 Representante de los Egresados graduados de la Escuela de Ciencias Psicológicas en el grado de Licenciado

- a. Ser colegiado activo
- b. Estar registrado en el Padrón de Licenciados Egresados de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c. Cédula de Vecindad
- d. Estar en pleno goce de sus derechos

VII. DEL EVENTO LECTORAL

Artículo 20. El evento electoral será simultáneo para los sectores, estudiantil, profesional y egresados, y deberá observar, entre otras condiciones, las siguientes:

20.1 DIA. El día de elecciones será efectuado a los 30 días, máximo, después de la convocatoria oficial del evento electoral.

20.2 HORA. El evento electoral se llevará a cabo de 9:00 a 19:30 horas.

20.3 LUGAR. El evento electoral se llevará a cabo en las instalaciones del Edificio A del Centro Universitario Metropolitano.

20.4 PROSELITISMO. El ejercicio de proselitismo y propaganda debe estar imbuido de un alto sentido ético.

No se permite pegar rótulos ni pintar las paredes.

Cualquier actividad de proselitismo y propaganda se suspenderá veinticuatro horas antes del acto electoral.

VIII. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS

Artículo 21. Cada mesa estará integrada por los siguientes miembros:

- 21.1 Presidente: Profesional del sector de los profesores titulares de la Escuela que dirigirá el evento en su respectiva mesa.
- 21.2 Secretario. Profesional del sector de los profesores titulares y/o egresados de la Escuela, que anotará lo concerniente en los libros correspondientes.
- 21.3 Vocal: Estudiante que auxiliará al presidente y/o secretario de mesa electoral.
- 21.4 Suplentes: Habrá suplentes nombrados por el Consejo Directivo con cargo específico de Presidente, Secretario y Vocal. Los suplentes asumirán las funciones del titular por causas de fuerza mayor o por circunstancias que lo ameriten (Imprevistos que impidan la presencia de los titulares integrantes de mesa).
- 21.5 Fiscales. Son las personas designadas por los candidatos inscritos para fiscalizar el evento electoral. Serán acreditados por escrito y cumplirán los requisitos de electores de la Unidad Académica y se deberán inscribir ante el Consejo Directivo cuatro días hábiles antes del evento electoral

21.6 Observadores e invitados. El Consejo Directivo, si lo considera conveniente, invitará a profesionales o estudiantes de reconocida honorabilidad para observar el proceso del evento electoral.

Artículo 22. Nombramientos y acreditaciones. Los miembros de las mesas de votación serán nombrados mediante escrito individual hecho por Consejo Directivo, donde se indicará el cargo que ocuparan en la misma. Este nombramiento será notificado por escrito ocho días hábiles antes del evento electoral. Los fiscales serán nombrados por escrito por el candidato que representan. Este nombramiento servirá de base, previa calificación, para que el Consejo directivo los acredite como fiscales de determinado candidato. Serán notificados por escrito dos días hábiles antes del evento electoral y permanecerán en la mesa que el Consejo Directivo indique. Los observadores del evento serán invitados por escrito y con las debidas formalidades por el Consejo Directivo. Serán personajes de reconocida honorabilidad y su función es visitar la Escuela de Ciencias Psicológicas y observar el desarrollo del evento electoral.

IX. ATRIBUCIONES DE LAS DIRECTIVAS MESAS

Artículo 23. Son atribuciones de la directiva de casa mesa de votación.

23.1 Recibir de parte del Consejo Directivo la papelería y documentación necesaria para el evento electoral.

23.2 Validar las Boletas electorales, colocando el sello de mesa correspondiente y firmando el Presidente de Mesa.

23.3 Calificar a los electores.

23.4 Registrar las firmas de electores en el padrón electoral.

23.5 Velar por el orden del proceso electoral

23.6 Efectuar el escrutinio de los votos de su respectiva mesa

23.7 Velar por el orden del proceso electoral

23.8 Certificar los votos en: 1) Válidos, 2) Nulos, 3) en Blanco

23.9 Informar por escrito al Consejo Directivo de lo acontecido en el evento electoral

X. DE LAS MESAS DE VOTACIÓN

Artículo 24 MESAS DE VOTACIÓN Las mesas de votación son lugares designados por el Consejo Directivo donde acudirán profesionales y estudiantes a depositar el voto correspondiente.

Artículo 25 CANTIDAD DE MESAS DE VOTACIÓN. El mínimo de mesas de votación serán de 5, tres para votación estudiantil, una para votación de profesores titulares y una para votación de profesionales egresados.

25.1 3 mesas para estudiantes

25.2 1 mesa para profesores titulares

25.3 1 mesa para profesionales egresados

Artículo 26 IDENTIFICACIÓN DE LAS MESAS DE VOTACIÓN Las mesas de votación se identificarán, en una parte visible, con el número de mesa y el sector correspondiente. Se les asignarán los números 1, 2, 3, 4 y 5. Las mesas No. 1, No. 2 y No. 3 serán para que acudan estudiantes. En el rótulo identificador se indicará el rango de número de carné. La mesa 4 será para profesores titulares de la Escuela y la mesa no. 5 para los profesionales egresados.

XI BOLETAS ELECTORALES

Artículo 27 BOLETA ELECTORAL

La boleta electoral está diseñada para que el elector, de manera fácil y en forma individual, elija el candidato que desee.

Artículo 28 NOMENCLATURA Y COLOR DE LAS BOLETAS Se establecerá el cargo para el cual se ejercerá el voto. La boleta será tamaño carta.

NOMENCLATURA	COLOR	CARGO A ELEGIR
BE1	CELESTE	DIRECTOR
BE2	ANARANJADO	REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES I
BE3	BEIGE	REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES II
BE4	GRIS	REPRESENTANTE DE LOS PROFESIONALES EGRESADOS

Artículo 29 Se excluye de diseño y nomenclatura la boleta para elección de representantes estudiantiles porque esta función está a cargo del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, organismo que tiene la forma establecida.

Artículo 30 DATOS DE LA BOLETA, ELECTORAL. La boleta tendrá los siguientes datos:

- a. Número de boleta
- b. Nombre visible del cargo que se elegirá
- c. El nombre aparecerá de acuerdo al orden de inscripción
- d. Número y lista de nombres de candidatos
- e. Nomenclatura de forma

Artículo 31 BOLETA DE INFORME DE MESA Esta boleta servirá para que cada mesa electoral tenga un resumen del recuento de votos que dio el escrutinio. Será firmada y sellada por los integrantes de mesa.

Artículo 32 FORMA DE EMITIR EL VOTO Hacer una X en el recuadro que contenga el nombre del candidato. Se tomará anulado el voto si la X abarca cualquier parte de otro recuadro, sea lateral, superior y/o inferiores. Será voto nulo aquel en el que intencionalmente el elector no hizo sufragio correcto de su voto.

Artículo 33 ESCRUTINIO DE VOTOS El escrutinio de los votos emitidos en las mesas electorales lo hará el Consejo Directivo inmediatamente después de recibida la

información de las mismas. Se necesita para el efecto la presencia de los fiscales de los candidatos y de los presidentes de las mesas electorales.

Artículo 34 APOYO ADMINISTRATIVO El Consejo Directivo tendrá a su disposición, para apoyar el proceso electoral, el recurso humano docente, administrativo y material necesario para el efecto. La Asistencia Administrativa de la Unidad Académica tendrá a su cargo la responsabilidad de proporcionar todo el recurso humano que el Consejo Directivo necesite para el desarrollo del evento electoral (personal de secretaría, mantenimiento, vigilancia etc.) El Consejo Directivo solicitará por escrito, con detalle y anticipación correspondiente, los recursos humanos y materiales respectivos.

Artículo 35 ELECCIONES PARCIALES Cuando se llevara a cabo elecciones parciales en la Escuela de Ciencias Psicológicas (estudiantes o profesores) por terminación de período o ausencia de alguno de los miembros del Consejo Directivo, se cumplirá el procedimiento y se utilizarán las boletas establecidas en el presente instructivo.

FORMATOS: Los formatos de boletas, informes y otros documentos que se utilizarán en el evento electoral se describen en el anexo FORMATOS.